

CIRCULAR EXTERNA

FR-5.4-02 Versión 01



Radicado No.: * 202120030016361 *

Bogotá D.C., 4 de mayo 2021

CIRCULAR EXTERNA No. 17 - 2021

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRIGIDO A: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO - CPR

PROFESIONALES EVALUADORES ONAC

USUARIOS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ASUNTO: Actualización de acreditaciones con ocasión de la publicación de la Resolución

No. 40099 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ", del Ministerio de Minas y Energía

de Colombia.

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 40099 de 2021, se hace necesario actualizar el alcance de la acreditación de los Organismos de Certificación de Producto – CPR, acreditados para certificar productos en el marco del Reglamento Técnico RETIQ, bajo la nueva disposición. Por tanto, se informa que:

ONAC procedió a hacer un análisis comparativo de los requisitos técnicos entre las disposiciones de la Resolución No. 41012 de 2015 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ, con fines de Uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia", y la Resolución No. 40099 citada previamente, con el cual se concluyó que, las modificaciones o aclaraciones que allí se establecen, no hacen necesario la realización de ejercicios de evaluación adicionales por parte de ONAC, diferentes a los ordinarios, para confirmar la competencia necesaria para realizar las actividades de certificación.

Sin embargo, se advierte que es responsabilidad de los CPR, realizar los ajustes que consideren pertinentes en su sistema de gestión, garantizado permanentemente el mantenimiento de la competencia técnica requerida para realizar el proceso de certificación de los productos citados en el Reglamento Técnico RETIQ, acorde con lo establecido en la normatividad emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Sin perjuicio de lo anterior y acorde con lo informado mediante la Circular Externa No. 28-2020, se reitera que la Resolución No. 40247 del 31 de agosto de 2020, mediante su Artículo 1, adicionó un numeral al Artículo 22 del Anexo General del Reglamento Técnico RETIQ, en referencia a la actualización del alcance acreditado de los organismos de certificación de producto en el que se indica:

"5. Actualización del alcance acreditado de organismos de certificación de productos:

Expedida una resolución con la cual se adicione, modifique o aclare el RETIQ, los Organismos de Certificación, como parte del proceso más próximo de vigilancia programada de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico



CIRCULAR EXTERNA

FR-5.4-02 Versión 01

ajustándose a lo dispuesto en ella, así como a las resoluciones que vigentes hayan sido expedidas previamente. Si transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución el Organismo e Certificación no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados o renovar los previamente emitidos hasta que logres u actualización."

A partir de lo anterior, y con el fin de que los CPR interesados puedan actualizar su alcance con la debida oportunidad, se coloca a su disposición las siguientes alternativas:

- 1. Siguiente evaluación regular: ONAC realizará a solicitud de cada CPR, las actividades correspondientes para actualizar el alcance de acreditación con la Resolución No. 40099 del 2021 y cuyo alcance relacione la certificación de productos con el RETIQ, en la siguiente evaluación regular, de manera tal, que se evalúe las acciones tomadas por el CPR respecto a los cambios que impacta la resolución en sus actividades de certificación, como parte de la responsabilidad del CPR en referencia a la gestión del cambio y actualización de su sistema de gestión. En este sentido, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para llevar a cabo dicha actividad, no se requerirá aumentar el tiempo de evaluación que se tenga establecido contractualmente, en consecuencia, no se afectarán los costos de este servicio.
- 2. Solicitud inmediata de actualización: Para el caso de los CPR que deseen realizar la actualización del alcance con la Resolución No. 40099 del 2021, previo a la siguiente evaluación regular, se requiere que se informe a la Coordinación Sectorial de Organismos de Certificación; el interés de actualizar su alcance acreditado con la citada resolución, ante lo cual, una vez sea recibida dicha solicitud se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización del alcance, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo. Sin embargo, se aclara que de igual forma que en la alternativa anterior, en la siguiente evaluación regular se evaluará las acciones tomadas por el CPR respecto a los cambios que impacta la resolución en sus actividades de certificación, como parte de la responsabilidad del CPR en referencia a la gestión del cambio y actualización de su sistema de gestión.

cualquiera de las dos alternativas, la confirmación podrá ser radicada en ONAC o enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y/o anamaria.barrera@onac.org.co.

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo al Decreto Único Realamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance del CPR relacionado con los servicios de certificación asociados al RETIQ.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LOPÉZ

Director Ejecutivo

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectado por: Ana María Barrera R. - Profesional Experto Organismos de Certificación Olga Alicia Puentes Valero – Coordinadora Sectorial Organismos Certificadores Mauricio Rodriguez – Director Técnico Internacional Revisado por:

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA NIT - 900 190 680-7

Avenida Calle 26 # 57-83, Torre 8, Oficina 1001 - Bogotá D.C. PBX: (57-1) 742 7592

La fuerza de la Confianza